mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración:

Que, conforme al artículo 2º e inciso 5) del artículo 5º de la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, este Ministerio es competenté para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de

comercio exterior e integración; De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779 y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

#### DECRETA:

Artículo 1º.- Publíquese y póngase en vigencia el Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 39, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Articulo 2º .- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de 2005.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO Ministro de Comercio Exterior y Turismo

21466

Disponen la ejecución del Acuerdo de Complementación Económica Nº 58, suscrito con los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980

#### **DECRETO SUPREMO** N° 035-2005-MINCETUR

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que, en el marco del Tratado de Montevideo, los plenipotenciarios de los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú, con fecha 30 de noviembre de 2005, suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica Nº 58;

Que, el citado Acuerdo de Complementación Económica busca consolidar un área de libre comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República del Perú, estableciendo reglas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el Acuerdo de Complementación Económica Nº 58, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en ejecución;

Que, conforme al artículo 2º e inciso 5) del artículo 5º de la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -

MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 -Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779 y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en ejecución el Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. Artículo 2°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las

comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica Nº 58, así como

las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances. Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO Ministro de Comercio Exterior y Turismo

21467

# Modificación del Reglamento de la Ley Nº 27688, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2002-MINCETUR

# DECRETO SUPREMO Nº 038-2005-MINCETUR

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28599, se efectúa modificaciones a la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28599, establece que mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se aprobarán las normas reglamentarias del referido dispositivo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27688, modificada por Ley Nº 27825, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 28599;

En uso de las atribuciones conferidas por la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28599 y el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

## DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 1º del

Reglamento

Sustituyanse los incisos a), e), h), i) e incorpórese como inciso j), del artículo 1º del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2002-MINCETUR, de acuerdo a los textos siguientes:

- a) Ley: Ley Nº 27688, y normas modificatorias Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.
- e) Usuario: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso